



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Consejera Ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No. 10001-03-28-000-2018-00063-00

Actor: GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA

Demandados: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Asunto: Nulidad contra acto de contenido electoral – Auto que corre traslado de la solicitud de medida cautelar

El señor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, en nombre propio, ejerció medio de control de nulidad, en el que a título de pretensiones solicitó las siguientes:

“Respetuosamente, solicito se declare la NULIDAD (sic) de los ARTÍCULOS 6º y 10º DE LA RESOLUCIÓN N.º. 920 fechada el del (sic) dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil once (2011), expedida por el Consejo Nacional Electoral, “por medio de la cual se regula la promoción del voto en blanco”¹

Revisado el contenido de la demanda, advierte el Despacho que la parte actora solicitó que se decretara la suspensión provisional de los artículos 6º y 10º de la Resolución 920. Así las cosas, de conformidad con el artículo 233 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA** correr traslado, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la solicitud de medida cautelar al Consejo Nacional Electoral para que se pronuncie al respecto.

¹ Folio 2.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Consejera de Estado



SC5780-6-1



GP059-6-1

